

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.159

Agua de Dios – Cund., _____ 29 MAR 2022 _____

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSÉ DARÍO ARIAS UBAQUE
CONTRA GLORIA MERCY VELÁSQUEZ JIMÉNEZ. RAD: 2020-024.****I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.**

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la Dra. Nubia Yulieth Salazar Pardo apoderada del ejecutante señor JOSÉ DARÍO ARIAS UBAQUE, en el escrito que antecede (fl. 15).

II. ANTECEDENTES.

El 21 de febrero de 2020 (fls. 9 y 10), se libró mandamiento de pago a favor del señor JOSÉ DARÍO ARIAS UBAQUE y en contra de la señora GLORIA MERCY VELÁSQUEZ JIMÉNEZ, para el cobro de sendas sumas de dinero como capital e intereses.

La ejecutada GLORIA MERCY VELÁSQUEZ JIMÉNEZ, fue notificada del auto de mandamiento de pago mediante aviso conforme a lo dispuesto en el Art. 292 del Código General del Proceso (fls. 11 a 13).

La apoderada del ejecutante, en escrito que se encuentra en el folio 15 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 461 del Código General del Proceso, enseña que “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el evento que nos ocupa, tiénese que se reúnen las exigencias de la norma mencionada y en consecuencia se accederá al petitum, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas y el desglose de los documentos a favor de la parte ejecutada.

V. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular promovido por el señor JOSÉ DARÍO ARIAS UBAQUE CONTRA la señora GLORIA MERCY VELÁSQUEZ JIMÉNEZ. RAD: 2020-024.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso, así:

- El levantamiento del embargo y secuestro del derecho de cuota que tiene la ejecutada GLORIA MERCY VELÁSQUEZ JIMÉNEZ en el inmueble con matrícula inmobiliaria **150-2459**, para lo cual se librará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios.
- De igual manera ofíciase al secuestre TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES, para la entrega real y material de la cuota parte del inmueble secuestrado a su propietaria.
- Cancelar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada GLORIA MERCY VELÁSQUEZ JIMÉNEZ que tenga en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier título en el Banco Popular S.A. y Banco Agrario de Colombia S.A. de Agua de Dios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de título ejecutivo para el cobro de las obligaciones a favor de la parte ejecutada.

CUARTO: Sin costas para las partes

QUINTO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS